JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-**2022-00268**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

- ✓ Aportará la minuta del documento que debe ser suscrito por el ejecutado y por lo cual se está demandado, así como el certificado que acredite la titularidad del inmueble en cabeza de éste. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2° del art. 434 y art. 83, respectivamente, ambos del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaría